

NOTIFICACIÓN / EL COBANO

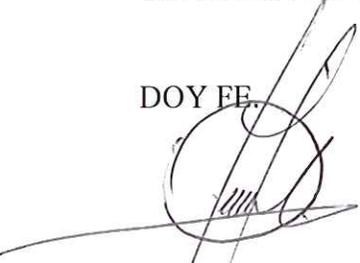
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A HIDROELÉCTRICA EL COBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA RESOLUCIÓN CRIE-04-2015, CERTIFICACIÓN QUE ADJUNTO PARA EL EFECTO, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL SEÑOR ARTURO GIRÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE HIDROELÉCTRICA EL COBANO, S. A.

DOY FE.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-04-2015, emitida el veintisiete de febrero de dos mil quince, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION N° CRIE-04-2015
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión



Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la entidad HIDROELÉCTRICA EL COBANO S.A., presentó el 20 de febrero de 2015, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Guatemala el proyecto denominado "Hidroeléctrica El Cóbano", el cual está compuesto por:

1. Dos (2) unidades de generación con potencia de 5.5 MW, con voltaje de generación de 6.3 kV. La potencia eléctrica máxima a entregar al Sistema Nacional Interconectado será de 10 MW.
2. Una (1) subestación de transformación, que entre otros elementos incluye un (1) transformador de potencia de 12.5 MVA con relación de transformación de 6.3/13.8 kV.
3. Una (1) línea de 2.8 km de longitud, conductor ACSR 477, doble conductor por fase, operando a un voltaje de 13.8 kV.
4. Un (1) transformador de potencia de 16/20/1 MVA con relación de transformación de 13.8/230 kV, conexión YNyn0+d. El proyecto se conectará en la barra de 230 kV de la subestación Aguacapa 230 kV.

El proyecto se encuentra localizado en la Finca El Cóbano, Aldea La Unión, municipio de Guanagazapa del Departamento de Escuintla, sobre la línea divisoria entre los Departamentos de Escuintla y Santa Rosa de la República de Guatemala, en las coordenadas 14°11'36.38"N y 90°36'03.74"W, con un aprovechamiento del río María Linda aguas abajo de la casa de máquinas de Hidroeléctrica AGUACAPA. Además, el punto de interconexión se encuentra al noreste de la subestación AGUACAPA. En las figuras 1 y 2 se presentan los diagramas geográficos de ubicación y trazado de la línea de 13.8 kV propuesto por HIDROELÉCTRICA EL COBANO S.A.:



Figura 1: Ubicación del Proyecto

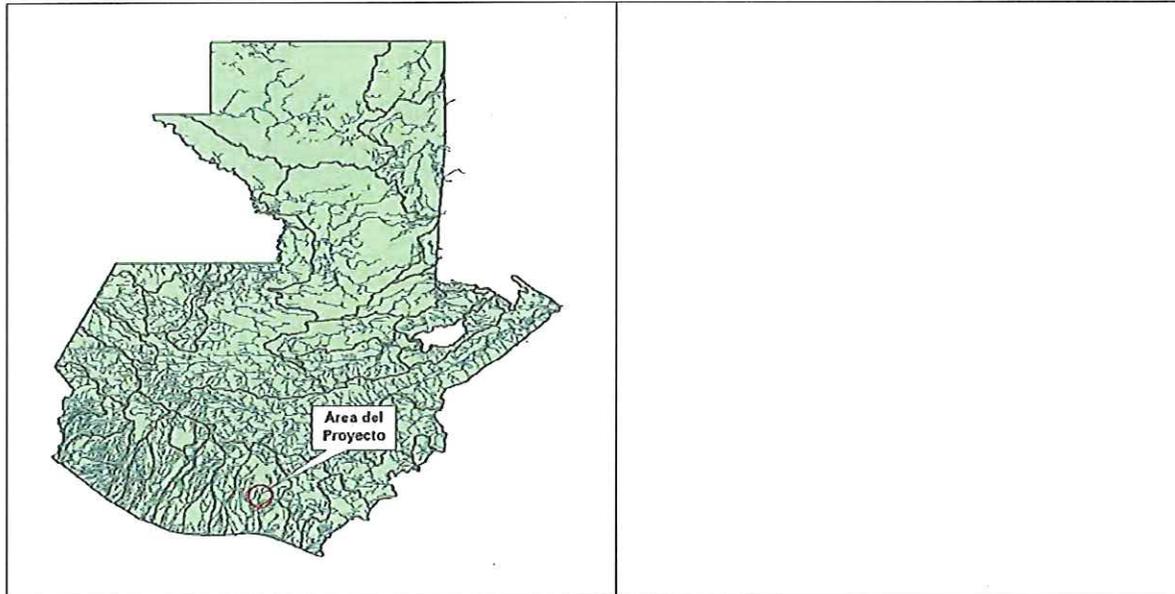
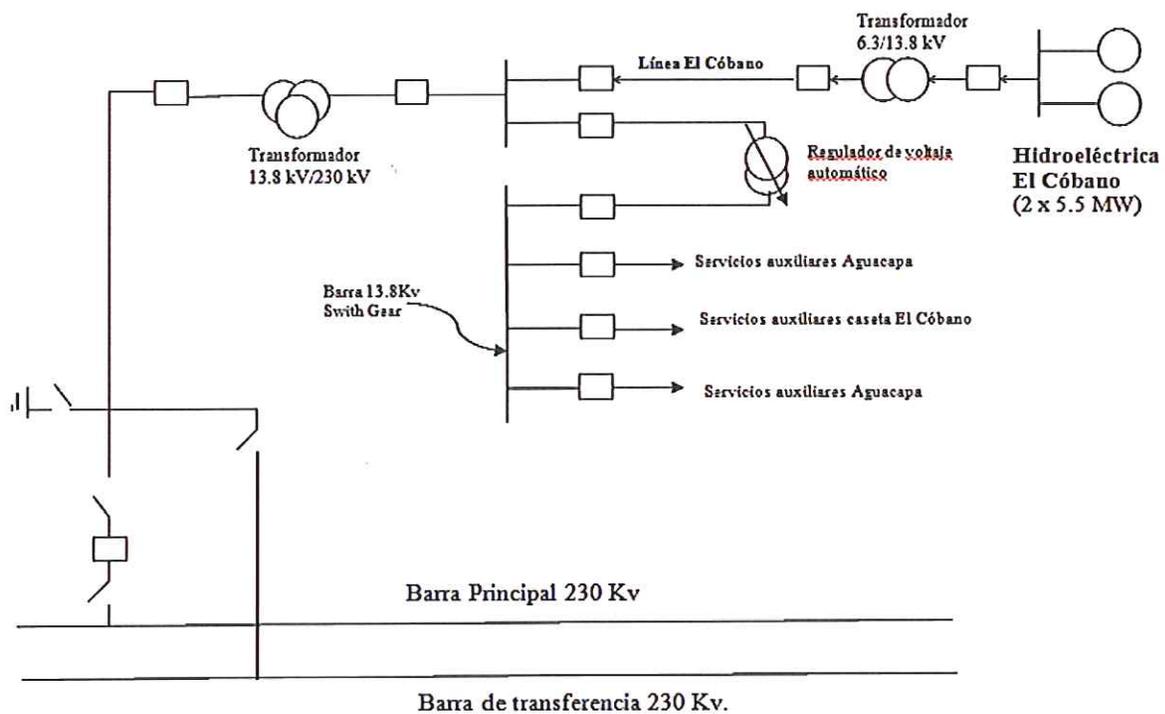


Figura 2: Diagrama unifilar del punto de conexión en Subestación Aguacapa 230 kV



IV

Que mediante primera Providencia de Trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-04-2015, de fecha 25 de febrero de 2015, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la Entidad HIDROELÉCTRICA EL COBANO S.A., entre ellos a) Copia del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Hidroeléctrica el Cóbano, que incluye a la Central Hidroeléctrica, la subestación de transmisión y la línea de transmisión; b) copia de un estudio de Diagnóstico Ambiental “Hidroeléctrica El Cóbano” del proyecto; c) copia de autorización definitiva a la Entidad Hidroeléctrica El Cóbano, S.A. por parte del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; d) copia de contrato entre el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala y la Entidad Hidroeléctrica El Cóbano, S.A. de autorización definitiva para utilizar bienes de dominio público para la instalación de una central generadora hidroeléctrica; e) copia de resultados de Cálculo de ajustes de protecciones de línea INDE 13,8 kV @ Aguacapa, del transformador elevador 13,8 kV /230 kV, 16/20 MVA y Cálculo de ajustes de protecciones de línea El Cobano 13,8 kV @ Aguacapa; f) copia de reportes de prueba de relevadores de protección; g) copia de diagramas unifilares de la conexión de la Central y demás equipos; h) copia de la autorización de acceso emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) No. CNEE-226-2013; i) descripción técnica de los equipos y descripción del punto de conexión; j) descripción general del proyecto; k) copia de informe con las bases de datos correspondientes sobre resultados obtenidos con el programa de simulación PSAF de Cyme International T&D, conteniendo estudio de flujo de potencia, corto circuito y estabilidad transitoria, desarrollado para los escenarios de época seca y lluviosa, sin y con el proyecto Hidroeléctrica El Cóbano, para los años 2013, 2015 y 2017, demanda máxima, media y mínima del Sistema Nacional Interconectado, sin incluir los proyectos del PET-01-2009 y sin considerar la interconexión con México; l) copia de la Licencia de Evaluación Ambiental No.772-2013/DIGARN Categoría B2 para la Línea de Transmisión y Subestación “Hidroeléctrica El Cóbano”; m) copia de la Licencia de Evaluación Ambiental No.771-2013/DIGARN Categoría B1 para el proyecto denominado “Hidroeléctrica El Cóbano”.

V

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, con fecha 25 de febrero de 2015, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER.

VI

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional establece en el mismo Libro III, DE LA TRANSMISION, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión; siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE-, mediante la Resolución CNEE-226-2013 de fecha 15 de octubre de 2013 resolvió Aprobar la solicitud presentada por la Entidad Hidroeléctrica El Cóbano, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado “HIDROELÉCTRICA EL COBANO”, sujeto a un conjunto de condiciones que se describen en la mencionada Resolución.

VII

Que HIDROELÉCTRICA EL COBANO S.A., mediante nota de fecha 25 de febrero de 2015, expone los motivos por los cuales considera que es necesario se atienda con prioridad su solicitud de autorización de conexión al nodo Aguacapa que pertenece a la RTR, de la siguiente manera: 1) Hidroeléctrica el Cóbano, S.A. fue adjudicada, en el proceso de licitación PEG-01; por lo cual debe cumplir con una serie de hitos contractuales, que de otra manera los harían incurrir en multas. Así mismo, de no poder cumplir con dichos compromisos, la entrada en operación comercial del proyecto experimentaría un retraso, causando efectos negativos al distribuidor, ya que se debería contratar otra fuente de energía más cara y se perdería el objetivo del gobierno de Guatemala, con respecto a reducir las tarifas de energía eléctrica para el consumidor final; 2) Según el contrato firmado entre HIDROELÉCTRICA EL CÓBANO y la distribuidora, la puesta en operación comercial debe realizarse en la primera quincena de marzo del 2015, razón por la cual se han contratado a varios técnicos de Brasil, quienes se encuentran en Guatemala pero deben retornar a su país antes del 4 de marzo de los corrientes. Dichos técnicos deben realizar los ajustes finales de los equipos electromecánicos de la central generadora, así como la prueba de potencia máxima que requiere el AMM, para poder habilitar la operación comercial de la planta de generación. Además indican que CRIE, en su nota CRIE-SE-27-29-01-2015 de fecha 29 de enero de 2015, enviada al AMM señala, que HIDROELÉCTRICA EL CÓBANO no requiere realizar estudios adicionales, por ser una planta de generación con potencia menor de 10 MW, solicitan que se les otorgue una **autorización de conexión temporal**, mientras CRIE y el EOR, analizan la documentación que fue presentada por su empresa para su aprobación final.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR de forma provisional, por un período de seis meses, la Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) del proyecto denominado “Hidroeléctrica El Cobano”, presentado por la Entidad HIDROELÉCTRICA EL COBANO S.A., el cual está compuesto por:

1. Dos (2) unidades de generación con potencia de 5.5 MW, con voltaje de generación de 6.3 kV. La potencia eléctrica máxima a entregar al Sistema Nacional Interconectado será de 10 MW.
2. Una (1) subestación de transformación, que entre otros elementos incluye un (1) transformador de potencia de 12.5 MVA con relación de transformación de 6.3/13.8 kV.
3. Una (1) línea de transmisión de 2.8 km de longitud, conductor ACSR 477, doble conductor por fase, operando a un voltaje de 13.8 kV.
4. Un (1) transformador de potencia de 16/20/1 MVA con relación de transformación de 13.8/230 kV, conexión YNyn0+d. El proyecto se conectará en la barra de 230 kV de la subestación Aguacapa 230 kV.

El proyecto se encuentra localizado en la Finca El Cóbano, Aldea La Unión, municipio de Guanagazapa del Departamento de Escuintla, sobre la línea divisoria entre los Departamentos de Escuintla y Santa Rosa de la República de Guatemala, en las coordenadas 14°11'36.38"N y 90°36'03.74"W, con un aprovechamiento del río María Linda, aguas abajo de la casa de máquinas de Hidroeléctrica AGUACAPA. Además, el punto de interconexión se encuentra al noreste de la subestación AGUACAPA.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Entidad HIDROELÉCTRICA EL CÓBANO S.A., lo siguiente:

1. Previo a la puesta en servicio de la conexión, dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), sección 4.5.4, *Autorización para la Puesta en Servicio de una Conexión*.
2. De conformidad al numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, cumpla con las condiciones técnicas, legales y comerciales requeridas por ETCEE-INDE establecidas en el Contrato de Conexión que suscribirá para regular el cumplimiento de las mismas, debiéndose incluir en el mismo los acuerdos a los que las partes hayan llegado.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE a: HIDROELÉCTRICA EL CÓBANO S.A., EOR, AMM, ETCEE-INDE, y CNEE y **PUBLÍQUESE** EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE. ”



Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO